



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2019-00913-00.

Se ponen en conocimiento de la parte interesada, para los fines de rigor, las respuestas emitidas por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la PERSONERÍA MUNICIPAL de la localidad y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

De otro lado, se avista que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN de esta municipalidad se ha abstenido de remitir el correspondiente plano, con las especificaciones establecidas en su momento, a pesar de que ha precluido el intervalo establecido para esos efectos (auto de 25 de mayo hog año).

Asimismo, la enunciada REGISTRADURÍA, aunque advirtió que el accionado ATANASIO RODRÍGUEZ CUÉLLAR ha fallecido, nunca anexó el correspondiente certificado de defunción o, en su defecto, no estableció la dependencia en la que se halla ese soporte. De otro lado, indicó que contaba con 8 registros, en torno a los datos de MIGUEL RODRÍGUEZ CUÉLLAR, sin proporcionarlos.

En ese orden de ideas, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **enviará un mensaje de datos** a las señaladas oficinas, en aras de que: a) el nombrado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN envíe el documento que se halla pendiente; y, b) la citada REGISTRADURÍA suministre el mencionado instrumento protocolario de defunción o indique la autoridad que lo puede proveer y exponga la información obtenida en torno a MIGUEL RODRÍGUEZ, en aras de emprender su estudio y proferir las determinaciones de rigor.

Así, se concederá a las enunciadas entidades el intervalo de **5 días**, computados desde el recibimiento de los pertinentes comunicados, en aras de que cumplan con los cometidos planteados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1acc800375561d2253b5281cad26de25946a1bc69d01c2a7c46b6285796d
ed3a**

Documento generado en 17/06/2021 04:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**